

EXENTO



APRUEBA RESOLUCIÓN EXENTA N° 655
“CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN
LA LEY 20.919, PARA FUNCIONARIOS (AS) DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, COMUNA DE
ARICA, AÑO 2025”.

DECRETO ALCALDICIO N° 3393 /2025

ARICA, 01 de abril de 2025.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 13.006 del 17 de diciembre de 2024 que delega atribuciones contempladas en el Art. N° 63 de Ley 18.695 al Administrador Municipal, la Resolución N° 07 del 26.03.2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de aprobar la Resolución Exenta N° 655, de fecha 14 de marzo de 2025 del Servicio de Salud Arica y Parinacota, que aprueba el “Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por retiro voluntario establecido en la ley 20.919, para funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud” suscrito entre el Servicio de Salud de Arica y Parinacota y la Ilustre Municipalidad de Arica”.

DECRETO:

- APRUÉBASE** la Resolución Exenta N° 655, de fecha 14 de marzo de 2025 del Servicio de Salud Arica y Parinacota, que aprueba el “Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la ley 20.919, para funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud”

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Lo que transcribo a Ud , para su conocimiento y fines procedentes.



SR. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



SR. ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

AGG/CCG/EVC/MJEDM/N&JA/FZM/VPR/fvm



GES 20 años
SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA

ASESORIA JURÍDICA
N° 0219 (13-03-2025)
PCP/mpv

SE APRUEBA EL CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, DE 31 DE ENERO DE 2025.

RESOLUCIÓN N°
Exenta

655

ARICA,

14 MAR. 2025

COPIA

VISTOS Lo dispuesto en la Ley N°21.722 de 2024, de Presupuesto del Sector Público para el año 2025; ; el Decreto N°140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; las facultades conferidas por el Decreto N°11 de 17 de mayo de 2024, del Ministerio de Salud, que nombra como Directora del Servicio de Salud Arica y Parinacota a Doña Patricia Sanhueza Zenobio; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las atribuciones y facultades conferidas mediante Decreto de Fuerza Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO

1. El **CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**, suscrito con fecha 29 de enero de 2025 comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **Sr. Orlando Severo Vargas Pizarro**, Run N° 5.906.318-9, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, de Arica, en adelante "la Municipalidad" o "la Entidad Administradora", y el **SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA**, Rut N°61.606.000-7, representado por su Directora **Sra. Patricia Jimena Sanhueza Zenobio**, Run N° [REDACTED], ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 1000, Edificio N 2do. Piso, de Arica;
2. El referido convenio debidamente firmado, recepcionado por el Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio con fecha 25 de febrero de 2025;
3. En virtud de lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° **SE APRUEBA** el **CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**", suscrito con fecha a 29 de enero de 2025 comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **Sr. Orlando Severo Vargas Pizarro**, Run N° [REDACTED] Técnico Mecánico Industrial, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, de Arica, en adelante "la Municipalidad" o "la Entidad Administradora", y el **SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA**, Rut N°61.606.000-7, representado por su Directora **Sra. Patricia Jimena Sanhueza Zenobio**, Ingeniera Comercial, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 1000, Edificio N 2do. Piso, de Arica, instrumento que se inserta a continuación:

CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

En Arica, a 29 de enero de 2025 comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **Sr. Orlando Severo Vargas Pizarro**, Run N° [REDACTED], Técnico Mecánico Industrial, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, de Arica, en adelante "la Municipalidad" o "la Entidad Administradora", y el

SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA, Rut N°61.606.000-7, representado por su Directora Sra. **Patricia Jimena Sanhueza Zenobio**, Ingeniera Comercial, Run N° [REDACTED], ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 1000, Edificio N 2do. Piso, de Arica, en adelante "el Servicio" acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de la salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en sus artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y la posibilidad para las entidades administradoras, de solicitar financiamiento, cuando no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.919:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, El personal que acciéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales**.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, El personal que acciéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**, El personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Mediante la Resolución Exenta N° 893 del Ministerio de Salud, de fecha 15 de diciembre de 2022, se reconoció a las funcionarias de la Dirección de Salud Municipal que se indican, un cupo para acceder a los beneficios que concede la Ley N° 20.919, correspondiente al proceso de postulación del año 2022. El funcionario falleció posterior a su postulación, quedando afecto a lo establecido en el Art. 32 del Decreto N° 26 de fecha 04 de octubre de 2016 del Ministerio de Salud.

Lo anterior, ya que, el Decreto N° 26, de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario de la Ley N° 20.919, reconoce en su artículo 12 que estos derechos/beneficios pueden ser transmitidos por causa de muerte, de la siguiente forma:

"Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario, incremento de la bonificación, bono adicional y bono complementario según corresponda, y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, ellos serán transmisibles por causa de muerte.

Los herederos podrán recibir el o los beneficios dispuestos en la ley una vez que el causante sea seleccionado como beneficiario de un cupo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento, para lo que deberán presentar en la entidad administradora de salud municipal el certificado de posesión efectiva."

Además, las partes dejan constancia que conforme al Ordinario N° 2661 de fecha de 21 octubre de 2024, la Dirección de Salud Municipal, solicitó un anticipo del aporte estatal al Servicio, para el Sr. Juan Oyarzo Sánchez (Q.E.P.D.), en conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 20.919..

Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Municipalidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "Solicitud de postulación", y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo con los recursos susceptibles de destinarse para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", asignó la suma total de \$8.573.870.- que corresponde al monto del Anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al funcionario que ha cumplido todos los requisitos de la ley (Artículo 1° Ley N° 20.919), y el monto correspondiente al funcionario que se indica a continuación: (monto a devolver al Ministerio de Salud).

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/PROFESIÓN	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
JUAN OYARZO SÁNCHEZ	██████████	AUXILIAR DE SERVICIOS	857.387	10	8.573.370

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$9.002.564.- para el pago del "Incremento", de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales al siguiente funcionario (a):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	TOTAL (\$)
JUAN OYARZO SÁNCHEZ	██████████	857.387	10,5	9.002.564

SEXTA: De acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$1.191.908.- para el pago de un "Bono Adicional", de cargo fiscal, no sujeta a devolución de acuerdo con los siguiente: (sólo a quienes cumplan requisitos)

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
JUAN OYARZO SANCHEZ	██████████	35,00000	34.054,51	1.191.908

SEPTIMA: De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$3.257.059.- para el pago de un "Bono Complementario", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente: (sólo a quienes cumplan requisitos)

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
JUAN OYARZO SANCHEZ	██████████	95,6424274	34.054,51	3.257.059

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual a la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de \$119.100.-, en 71 cuotas iguales y sucesivas y una cuota final de \$117.770, en un plazo total de 72 meses. El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.

Cada rebaja representa el 0,004% del aporte estatal mensual vigente a la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

NOVENA: La Entidad efectuará el pago del incentivo que corresponda a los/as herederos/as previa presentación del certificado de posesión efectiva, en una sola cuota, a más tardar el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el pago y se recepcionen los documentos necesarios para confirmar la legalidad de los/as herederos/as.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde la notificación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente, y el párrafo cuarto del Artículo 16 de la Ley 20.919.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA: La personería del Sr. **Orlando Severo Vargas Pizarro** para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana del Decreto Alcaldicio N° 5435 del 6 de diciembre del 2024, por su parte, la personería de la Sra. **Patricia Jimena Sanhueza Zenobio**, para actuar como Directora del Servicio de Salud Arica y Parinacota, emana del Decreto Afecto N°11 de fecha 17 de mayo de 2024, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERA: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia

El presente convenio se firma en 10 ejemplares, quedando dos (2) en poder la Municipalidad, ocho (8) en poder del Servicio (Oficina de Partes, Depto. de Asesoría Jurídica, Subdepto. Financiero, Depto. de Auditoría, Subdirección de Recursos Humanos, Subdepartamento de Gestión de las Personas, Sección Administración de las Personas, Subsecretaría de Redes Asistenciales).

2° NOTIFIQUESE la presente resolución a la **Ilustre Municipalidad de Arica**, representado por su Alcalde Orlando Vargas Pizarro, o a quien lo represente, por funcionarios de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud Arica y Parinacota.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SRA. PATRICIA SANHUEZA ZENOBIO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Subsecretaría de Redes Asistenciales
Ilustre Municipalidad de Arica (2)
Subdirección de Recursos Humanos SSA
Subdepartamento de Gestión de las Personas,
Sección Administración de las Personas,
Subdepartamento de Gestión de las Personas SSAP.
Subdepartamento de Finanzas SSAP
Departamento Auditoría SSAP
Asesoría Jurídica SSAP
Oficina de Partes


MINISTRO DE FE
ANDREA GUJARDO VILLARREAL
MINISTRO DE FE



SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
SUBDEPTO. GESTION DE LAS PERSONAS
SECCION ADMINISTRACION DE LAS PERSONAS -
DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA
PPSMM ANRQ/EE/CE/OMA

SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

En Arica, a 31 días de enero de 2025 comparecen la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, Rut N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, representada por Alcalde Sr. Orlando Severo Vargas Pizarro, RUN N° [REDACTED], Técnico Mecánico, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, de Arica, en adelante "la Municipalidad" o "la Entidad Administradora", y el SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA, Rut N° 61.606.000-7, representado por su Directora Sra. Patricia Jimena Sanhueza Zenobio, Ingeniera Comercial, Run N° [REDACTED], ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 1000, Edificio "N", 2do. Piso, de Arica, en adelante "el Servicio" acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de la salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en sus artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y la posibilidad para las entidades administradoras, de solicitar financiamiento, cuando no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.919:

- a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, El personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, El personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**, El personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF.

Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Mediante la Resolución Exenta N° 893 del Ministerio de Salud, de fecha 15 de diciembre de 2022, se reconoció al funcionario de la Dirección de Salud Municipal que se indica, un cupo para acceder a los beneficios que concede la Ley N° 20.919, correspondiente al proceso de postulación del año 2022. El funcionario falleció posterior a su postulación, quedando afecto a lo establecido en el Art. 32 del Decreto N° 26 de fecha 04 de octubre de 2016 del Ministerio de Salud.

Lo anterior, ya que, el Decreto N° 26, de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario de la Ley N°20.919, reconoce en su artículo 32 que estos derechos/beneficios pueden ser transmitidos por causa de muerte, de la siguiente forma:

"Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario, incremento de la bonificación, bono adicional y bono complementario según corresponda, y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, ellos serán transmisibles por causa de muerte.

Los herederos podrán percibir el o los beneficios dispuestos en la ley una vez que el causante sea seleccionado como beneficiario de un cupo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento, para lo que deberán presentar en la entidad administradora de salud municipal el certificado de posesión efectiva."

Además, las partes dejan constancia que conforme al Ordinario N° 2651 de fecha 21 de octubre de 2024, la Dirección de Salud Municipal, solicitó un anticipo del aporte estatal al Servicio, para el Sr. Juan Oyarzo Sánchez (Q.E.P.D), en conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 20.919.

Los datos relativos al funcionario consignado en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Municipalidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "Solicitud de postulación", y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo con los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", asignó la suma total de \$8.573.870.- que corresponde al monto del Anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al funcionario que ha cumplido todos los requisitos de la ley (Artículo 1° Ley N° 20.919), y el monto correspondiente al funcionario que se indica a continuación: (monto a devolver al Ministerio de Salud).

APellidos y Nombres	RUT	ACTIVIDAD/PROFESIÓN	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
JUAN OYARZO SÁNCHEZ	██████████	AUXILIAR DE SERVICIOS	857.387	10	8.573.870

QUINTA: De acuerdo con el Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$9.002.564.- para el pago del "Incremento", de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales al siguiente funcionario:



APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	TOTAL (\$)
JUAN OYARZO SÁNCHEZ	[REDACTED]	857.387	10,5	9.002.564

SEXTA: De acuerdo con el Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$1.191.908.-** para el pago de un **"Bono Adicional"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo con lo siguiente: *(sólo a quienes cumplan requisitos)*

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
JUAN OYARZO SÁNCHEZ	[REDACTED]	35.00000	34.054,51	1.191.908

SÉPTIMA: De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además, la suma de **\$3.257.059.-** para el pago de un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente: *(sólo a quienes cumplan requisitos)*

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
JUAN OYARZO SÁNCHEZ	[REDACTED]	95,6424274	34.054,51	3.257.059

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual a la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de \$119.100.-, en 71 cuotas iguales y sucesivas y una cuota final de \$117.770.-, en un plazo total de 72 meses. El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.

Cada rebaja representa el 0,004% del aporte estatal mensual vigente a la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

NOVENA: La Entidad efectuará el pago del incentivo que corresponda a los/as herederos/as previa presentación del certificado de posesión efectiva, en una sola cuota, a más tardar el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el pago y se recepcionen los documentos necesarios para confirmar la legalidad de los/as herederos/as,

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde la notificación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente, y el párrafo cuarto del Artículo 16 de la Ley 20.919.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO PRIMERA: La personería del Sr. Orlando Severo Vargas Pizarro, para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana del Decreto Alcaldicio N° 5435 del 6 de diciembre del 2024. Por su parte la personería de la Sra. Patricia Jimena Sanhueza Zenobio, para actuar como Directora del Servicio de Salud Arica y Parinacota, emana del Decreto Afecto N°11 de fecha 17 de mayo de 2024, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia



El presente convenio se firma en 10 ejemplares, quedando dos (2) en poder la Municipalidad, ocho (8) en poder del Servicio (Oficina de Partes, Depto. de Asesoría Jurídica, Subdepto. Financiero, Depto. de Auditoría, Subdirección de Recursos Humanos, Subdepartamento de Gestión de las Personas, Sección Administración de las Personas, Subsecretaría de Redes Asistenciales).



Sr. ORLANDO VARGAS PIZARRO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA



DRA. PATRICIA SANHUEZA ZENOBIO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA

MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO
ASESORIA
JURIDICA
SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA